

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2017-00094-00

Demandante

NELSON RAMÍREZ BUENDÍA Y OTROS

Demandados

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO

**NACIONAL** 

Providencia

Auto admisorio

#### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Nelson Ramírez Buendía y Nancy Buendía Reyes la última actuando en nombre propio en representación de su hija menor KAREN DAYANA MARTÍNEZ BUENDÍA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Nelson Ramírez BUENDÍA mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

#### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos JHONATÁN DANIEL OCHOA MORENO; MANUEL AGAPITO MORENO BOLÍVAR; ANA JULIA GAMBOA DE MORENO; LUIS RODOLFO PATIÑO QUINTERO YENSY MILENA MORENO GAMBOA quien actúa en nombre propio en representación de sus hijos menores NATALI YISED PATIÑO MORENO; MICHAEL DAVID PATIÑO MORENO y BRAYAND YECID LEGUIZAMÓN MORENO TORRES quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra de la NACIÓN - MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al Comandante del Ejército Nacional general Alberto José Mejía Ferrero; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



## JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA identificado con C. C. 79.575.164 y portadora de la T. P. 96.328 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

LEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 $\Delta M$ 

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO Nº 71 se notificó a las partes la providencia hoy DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario